



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0120-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente N° 393-5501-25-4, solicitado por el Arq. **Gilberto Antonio Vasallo Colchao**, adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo de servicio por su QUINTO QUINQUENIO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 24 de febrero de 2025, el Arq. Gilberto Antonio Vasallo Colchao, docente principal nombrado adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, solicita la asignación respectiva por 25 años de servicios al Estado; teniendo en cuenta la Resolución de Consejo Universitario N° 017-CU-2000, mediante la cual se le declara como ganador de concurso de plaza docente nombrada, a partir del 23 de enero de 2000;

Que, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Oficio N° 1035-J-URH-UNP-2025 de fecha 20 de marzo de 2025, alcanza el INFORME N.° 026-AE-URH-UNP-2025 de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunicando que, en relación al requerimiento de reconocimiento y pago del beneficio económico por concepto de cumplir 25 años de servicios al Estado formulada por el servidor docente Arq. Gilberto Antonio Vasallo Colchao; informa lo siguiente:

- El Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, dispone en su artículo 1° numeral 2.1. El docente ordinario (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta.
- El numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.
- Dicho esto, informa que el administrado Arq. Gilberto Antonio Vasallo Colchao, registra como fecha de nombramiento el 30 de julio del año 2003 en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 1611-CU-2003 – es decir hasta la fecha de la emisión del presente informe y en aplicación a lo dispuesto en la Norma Legal mencionada en los párrafos precedentes el administrado acumula un total de veintiún (21) años, siete (07) meses y diecisiete (17) días de servicios efectivos, prestados al estado en calidad de docente ordinario y en la Universidad Nacional de Piura;
- Consecuentemente, el requerimiento de pago de las asignaciones que solicita el citado servidor docente no le son aplicables por no reunir el tiempo establecido.
- Por lo que RECOMIENDA se emita la Resolución disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal.

Que, mediante INFORME N.° 418-2025-OCAJ-UNP, de fecha 02 de abril de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos y a los alcances de las disposiciones legales contenidas en la ley N° 32091 (06/JUL/2024); además del Informe N° 026-AE-URH-UNP-2025 de fecha 18/MAR/2025 emitido por el Especialista del Área de Escalafón de la URH; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA: Que, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Docente adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Arq. GILBERTO ANTONIO VASALLO COLCHADO,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0120-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de abril de 2025

concerniente al reconocimiento por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado; ello en merito a que lo solicitado no se ajusta a las disposiciones legales señalado en el cuerpo legal detallado en autos. Por tal motivo, consideramos se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.º 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, considerando los antes expuestos, conforme a lo informados por parte de las áreas técnicas y el área legal de la Universidad Nacional de Piura, deberá declararse **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Arq. Gilberto Antonio Vasallo Colchao, concerniente al requerimiento de reconocimiento por años de servicios al Estado -cumplir veinticinco (25) años de servicios; por lo que, hasta la fecha de la emisión del INFORME N.º 026-AE-URH-UNP-2025 (18 de marzo de 2025), acumula un total de veintiún (21) años, siete (07) meses y diecisiete (17) días de servicios efectivos, prestados al estado en calidad de docente ordinario y en la Universidad Nacional de Piura. Consecuentemente, el requerimiento de pago de las asignaciones que solicita el citado servidor docente no le son aplicables por no reunir el tiempo establecido;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura **Arq. Gilberto Antonio Vasallo Colchao**, respecto al reconocimiento por cumplir veinticinco (25) años de servicios al estado, así como del correspondiente pago de la asignación económica; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C.
RECTOR
URH (4)
INT
OCAJ
OPYPTO
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN